



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00224 00

Demandante: HERNANDO LOPEZ NUÑEZ

Beneficiaria tutela: MARÍA STELLA JIMÉNEZ MONTIEL

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE MAGANGUE, MUNICIPIO DE MONTELIBANO, MUNICIPIO DE CAIMITO, CAJANAL hoy UGPP DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO BOLÍVAR - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora María Stella Jiménez Montiel por medio de agente oficioso instauró acción de tutela contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE MAGANGUE, MUNICIPIO DE MONTELIBANO, MUNICIPIO DE CAIMITO, CAJANAL hoy UGPP DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO BOLÍVAR - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en protección a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, mínimo vital, seguridad social, salud y vida los cuales considera que están siendo violados por encontrarse en estado de vulnerabilidad manifiesta debido a su condición de adulto mayor.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 10 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a las entidades accionadas, por lo que en ese caso no sería procedente la medida provisional solicitada.

En consideración, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor Hernando López Núñez, actuando como agente oficioso de la señora María Stella Jiménez Montiel contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE MAGANGUE, MUNICIPIO DE MONTELIBANO, MUNICIPIO DE CAIMITO, CAJANAL hoy UGPP DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO BOLÍVAR - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE MAGANGUE, MUNICIPIO DE MONTELIBANO, MUNICIPIO DE CAIMITO, CAJANAL hoy UGPP DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO BOLÍVAR - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

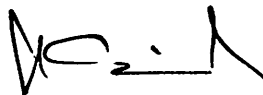
SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

OCTAVO: Oficiar al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, al MUNICIPIO DE MAGANGUE, al MUNICIPIO DE MONTELIBANO, al MUNICIPIO DE CAIMITO, al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, al DEPARTAMENTO DE SUCRE Y al DEPARTAMENTO BOLÍVAR, para que en el término de tres (3) días aporten certificación donde conste si la señora **MARÍA STELLA JIMÉNEZ MONTIEL**, identificada con la C.C. No. 22.839.165 prestó sus servicios como docente para dicha entidad, de ser positiva la respuesta, certificar el tiempo de servicio, la entidad para la cual se hicieron aportes a pensión, el salario devengado y se aporte copia del expediente administrativo y hoja de vida.

NOVENO: Oficiar a la UGPP, para que en el término de tres (3) días aporte copia del expediente administrativo de la señora **MARÍA STELLA JIMÉNEZ MONTIEL**, identificada con la C.C. No. 22.839.165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez